



CORNARE	Número de Expediente: 053180530487	
NÚMERO RADICADO:	112-0778-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/03/2019	Hora: 11:14:46.25... Folios: 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-1000 del 09 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, con Nit 901.039.170-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, actuando a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, trámite coadyuvado por la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A**, a través de su apoderada especial, la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.570.398, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARAJE GARRIDO**, para la implementación de la obra "*Dique marginal paralelo a la orilla derecha de la Quebrada La Mosca, retirado a 30 mts del canal con una longitud de 421 mts y una cota superior de 2114.5 msnm con una geometría trapezoidal con base a 4.0 mts y corona de 1.00 mts*", en beneficio de los predios con FMI 020-94174, 020-13003, 020-13004 y 020-47742, ubicados en la vereda La Mosca-Garrido del municipio de Guarne.

Que a través del Oficio radicado N° 130-5650 del 15 de noviembre de 2018, se requirió al señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, en calidad de autorizado, para que presentara una información técnica complementaria, con el fin de proceder a conceptuar de fondo sobre el trámite ambiental solicitado, a lo cual, dio respuesta a través del escrito radicado N° 131-1034 del 04 de febrero de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-0225** del 05 de marzo de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	315.0
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>315.0

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de Dique Longitudinal sobre la margen derecha, en una longitud de 440.0 m, una cota superior de 2114.5 msnm, base 4.0 m, corona 1.0 m, retirado al menos 30.0 m del canal, el cual será revestido con grama o vegetación. El dique tendrá una altura variable de acuerdo con la topografía final a la cual se adecuará el terreno, pero se deberá garantizar una cota igual a 2114.5 msnm, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020- 94174, ubicado en la vereda La Mosca-Garrido del municipio de Guarne.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado y garantizan que la intervención solo se realizará sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, sin afectar, intervenir o comprometer las instalaciones de las empresas Tintoriente y Corpaúl, localizadas al frente sobre la margen izquierda de la quebrada.
- 4.4 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
1	Inicio Dique	75	23	41.40	06	13	24.28	2101
	Fin Dique	75	23	32.79	06	13	17.90	2099

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0225 del 05 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, con Nit 901.039.170-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, actuando a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, para la implementación de la obra "Dique marginal paralelo a la orilla derecha de la quebrada la Mosca, retirado a 30 m del canal con una longitud de 440 m y una cota superior de 2114.5 msnm con una geometría trapezoidal con base a 4.0 m y corona de 1.00 m", en beneficio del predio con FMI 020-94174, ubicado en la vereda La Mosca- Garrido del municipio de Guarne, con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:						Dique	
Nombre de la Fuente:	Q. La Mosca						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	1.0 a 2.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	440.0	
Inicio Dique	75	23	41.40	06	13	24.28	2101	talud(H:V):	N.A.
								ancho menor (m):	1.0
Fin Dique	75	23	32.79	06	13	17.90	2099	ancho mayor(m):	4.0
								Capacidad(m³/seg)	>315.0
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> El dique se construirá retirado al menos 30.0 m del canal, el cual será revestido con grama o vegetación. El dique tendrá una altura variable de acuerdo con la topografía del terreno, pero se deberá garantizar una cota superior igual a 2114.5 msnm Con el propósito de evitar el incremento en la lámina de agua durante el tránsito de crecientes y que se vean comprometidas las instalaciones de las empresas Tintoriente y Corpaúl, se implementará un terraceo en la franja de terreno localizada entre la banca derecha del canal y la estructura del dique a construir. 								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05318.05.30487.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juan Esteban Atehortúa- Fecha: 12/03/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.05.30487.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente